

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 110013101022 2023 00498 00

(Auto 1 de 2)

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **Enna Sigrid Cañón Peña** fue notificada de forma personal del mandamiento de pago (*pdf. 020*), en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022; quien, dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

2. Ahora bien, de cara a lo normado en el numeral 3º del canon 468 del C.G.P., se advierte que mediante providencia de fecha diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)¹ -la cual se encuentra debidamente ejecutoriada-, se libró orden de apremio en la modalidad de efectividad de la garantía real en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia** y en contra de **Enna Sigrid Cañón Peña** por las sumas de dinero allí indicadas.

A pesar de que la accionada en comentario fue debidamente enterada, conforme ya se expuso, tal sujeto no formuló oposición alguna en este asunto ejecutivo. Ante lo cual, el citado precepto contempla que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones y se hallan embargados los bienes gravados con hipoteca, el Juez ordenará por medio de auto -que no admite recurso-, su avalúo y remate para el cumplimiento de las obligaciones determinadas, así como la práctica de la liquidación del crédito y de costas respectiva.

¹ Archivo 006.

2.1. En ese orden, en la medida en que en el *sub lite* se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad; máxime que no se encuentra operante vicio o causal de nulidad que pueda llegar a invalidar lo actuado, ni excepción que resulte necesaria resolverse de oficio en este estadio procesal. Por lo cual, el presente estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia** y en contra de **Enna Sigrid Cañón Peña**.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate del bien objeto de garantía hipotecaria.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense y liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$10`000.000.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo, atendiendo lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

3. Agréguese a los autos el memorial que milita en el *pdf*. 013, a través del cual la parte actora acredita el diligenciamiento del oficio que comunica la medida cautelar aquí decretada.

4. Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble que garantiza con hipoteca la obligación ejecutada,

identificado este con el folio de matrícula 50C-357587, se decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto) y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto) y/o Alcalde de la Localidad respectiva, a quienes se les deberá librar despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndoles -desde ya- la posibilidad de designar secuestre y fijar gastos u honorarios. **Ofíciase**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

DR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946ff4a354ee62f08cbc3453176ca33761fdde9cc604932cb0c79f09b7b91de7**

Documento generado en 18/04/2024 03:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>